

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2018-0314 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto al poder allegado mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre pasado, sin embargo, de revisión de la actuación se advierte que la Dra. Ana María Ramírez no ostenta la calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 18 de noviembre pasado.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que el proceso de la referencia corresponde una restitución de bien inmueble arrendado y no una acción ejecutiva como allí se indica.

Igualmente, es de anotar que, aun teniendo la calidad de apoderada de la parte demandante, salvo que lo sea como apoderada general o representante para efectos judiciales con facultad para designar apoderados judiciales, no le es dable conferir poder a un tercero, como quiera que tal facultad se encuentra reservada para las partes en el proceso, siendo dable en tal sentido solamente la sustitución del mandato.

¹ Estado electrónico 82 del 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme con lo anterior, previo a decidir sobre los reconocimientos de personería allegados al plenario, habrá de darse cumplimiento al requerimiento efectuado en la providencia aquí citada o en su defecto, allegar el certificado que se indica en el escrito respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(1)

ASO